

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Seccion Oficial.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 11 de Febrero de 1884.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN MOLINA, VICEPRESIDENTE.

Abierta la sesion con asistencia de todos los Señores Dipudos vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Reemplazos.—Continuando las operaciones de ingreso en Caja de los reclutas del alistamiento de este año y revision de las excepciones otorgadas en los tres reemplazos anteriores, y presentes todos los funcionarios que para intervenir en aquélla previene la legislacion vigente, se tomaron los acuerdos siguientes:

Cantimpalos.—Reconocido en apelacion Miguel Pascual Merino, núm. 1, del actual reemplazo, y habiendo resultado útil, se confirmó el fallo de Caja, declarándole soldado.

Santiuste de Pedraza.—Andrés Blanco Gonzalez, núm. 2, con 1'520 en Caja, fué reclamado para nueva medida por el núm. 4, y habiendo resultado ante la Comision con 1'535, se le declaró corto.

Idem.—Jacinto Revenga Ejido, núm. 4, alegó el padre defecto físico y la Comision acordó que el Ayuntamiento resuelva formando expediente y reconociendo á dicho padre, presentándose el 28 del actual.

Idem.—No habiéndose presentado Mariano Martin Gonzalez, núm. 9, se mandó instruir expediente de prófugo.

Aldea del Rey.—No habiéndose presentado por hallarse enfermo Bruno Fernanz Yubero, núm. 6, la Comision acordó se dé parte de su estado cada ocho dias.

Fuentemilanos.—José Herrero Sanz, núm. 1, declarado exento en el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre, á quien ayuda á mantener, asi como á

una hermana menor, por los interesados en contra se dijo probarse si las mantenía, sin que después resulte fallo de la Corporacion. Justificada la pobreza por conformidad de los interesados en contra y no teniendo otros hijos la madre del mozo, la Comision acordó declararle exceptuado.

Espinar.—Hilario Manso Villagroy, núm. 1, alegó ser hijo de pobre é impedido para el trabajo, el Ayuntamiento le declaró útil por constar se dedica de continuo á las tareas, de cuyo fallo apeló. Conformes los interesados en la pobreza, fué reconocido el padre y resultando útil para trabajar, se declaró al mozo soldado.

Idem.—No habiéndose presentado Hilario Sanz y Sanz, núm. 5, se mandó instruir el expediente de prófugo como así bien á Estéban Arribas Gonzalez, núm. 12, que tampoco verificó su presentacion.

Losana.—Justificada por Anselmo Garrido Calle, núm. 1, la exencion de hijo de viuda pobre, se le declaró exceptuado.

La Losa.—Pedro Martin Aparicio, núm. 3, alegó ser hijo de padre que tiene otro en el ejército por su suerte y no justificándolo, se acordó reclamar la certificacion que acredite la existencia del mismo en el servicio.

Végas de Matute.—Estéban de Diege Barreno, núm. 1, declarado exento en el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre, á quien mantiene, así como á un hermano menor, fué reclamado por el padre del mozo núm. 3, de cuya reclamacion desistió ante la Comision, por lo cual la misma acordó confirmar dicho fallo.

Idem.—No habiéndose presentado Baldomero Borreguero Jorge, núm. 2, se mandó instruir el expediente de prófugo, y que ingrese el suplente con recurso pendiente.

Adrada de Piron.—Pedro del Pozo de Pedro, núm. 1.º, declarado exento en el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre, que aunque tiene otro mayor de 17 años, es casado y también pobre, fué reclamado por el núm. 2, y habiendo acreditado la excepcion, la Comision acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, declarándole exceptuado.

Abades.—No habiéndose presentado Marceliano Cañas Aragonés, núm. 3, se acordó lo verifique antes del dia 23 ó el 28 del mes actual.

Abades.—Valentin Delgado Martin, núm. 5, tampoco se presentó, y se

mandó instruir expediente de prófugo.

Idem.—Reconocido en Caja Nicolás San Pablo Cortés, núm. 8, fué considerado útil condicional y apeló. Ante la Comision resultó inútil, y en vista de la discordia con la Caja, le reconoció nuevamente D. Frutos de Lecea, quien también le consideró inútil, y en su vista la Comision así le declaró.

Idem.—Laureano del Pozo Mercaño, núm. 10, fué reconocido en Caja, habiendo discordia, y como quiera que ante la Comision fué considerado útil, se acordó su ingreso.

Martin Miguel.—Habiéndose presentado é ingresado en Caja en este dia Apolinar Martin Borregon, número 2, se acordó pedir la baja del que ayer tuvo ingreso en su lugar.

Espinar.—En vista de haber desaparecido la excepcion que en el año anterior de 1883 tuvo el mozo Pedro Maria de la Fuente, núm. 6, del reemplazo de dicho año, se acordó declararle soldado, y pedir la baja del suplente.

Idem.—Francisco Moreno, núm. 9, de igual reemplazo, que en dicho año fué declarado exento como nieto de pobre é impedido para el trabajo, en el actual fué reclamado por interesados del núm. 14, y el Ayuntamiento, en vista de la regla 12 del art. 93, le declaró soldado, de cuyo fallo apeló, y la Comision, considerando que si bien consta que el mozo es hijo natural de Juana Moreno, que á su vez es hija legítima de Maria Valdevillodo, como lo dispuesto en la regla 12 del art. 93 se refiere exclusivamente á los casos expresamente consignados en el art. 92, que en su número 6.º se refiere al hijo natural y el siguiente al nieto legítimo, la Comision acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, declarando al mozo soldado, y que se pida la baja del suplente.

Escobar.—Habiendo ingresado en Caja en este dia Isidoro Romano de Frutos, núm. 1.º, de 1883, se acordó pedir la baja del suplente.

Espinar.—Pedro Higuera Prieto, núm. 2, de 1882, con 1'530 en el Ayuntamiento y 1'545 en Caja, fué reclamado por el jefe de la misma. Ante la Comision resultó con 1'542, y en vista de la discordia fué tallado nuevamente por D. Eusebio Garcia, y tuvo 1'544, por lo cual quedó en la misma situacion que los años anteriores.

Idem.—Andrés Gonzalez de la Fuente, núm. 13, de idem, alegó estar manteniendo á su padre sexagenario y pobre, y no habiéndolo justificado en el

plazo señalado por el Ayuntamiento, le declaró útil, de cuyo fallo apeló; y como quiera que ante la Comision tampoco se haya acreditado la exencion, acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y que se pida la baja del suplente.

La Losa.—No habiéndose presentado ante la Comision á sostener la reclamacion hecha en el Ayuntamiento contra el fallo del mismo declarando exento á Toribio Albeal Sanz, núm. 1.º de idem, se acordó confirmar dicho fallo, como así bien y por iguales causas el relativo á Juan Sancho Montalvo, núm. 2, del propio reemplazo.

Santiuste de Pedraza.—Habiéndose desistido ante la Comision de la reclamacion hecha ante el Ayuntamiento acerca del mozo Juan Martin Cantalejo, núm. 1, de idem, se acordó confirmar el fallo del mismo, quedando por tanto exceptuado como en años anteriores.

Idem.—Alegado por la madre de Donato Sanz Contreras, soldado en activo con el núm. 4, de idem, ser viuda y pobre y necesitar del auxilio de su hijo único, la Comision acordó desestimar por improcedente la exencion alegada mediante á que no son admisibles las que sobrevienen estando en el servicio activo.

Idem.—Por igual causa se desestimó la exencion alegada por el padre de Juan Yagüe Gomez, recluta disponible con el núm. 6 de idem.

Cantimpalos.—No habiéndose presentado á ser tallado Manuel Herrero Gilmartin, núm. 4, de idem, se mandó instruir expediente de prófugo.

Aldea del Rey.—En vista de la exencion alegada por Francisco Alvarez Delgado, núm. 1, de idem, de ser hijo de viuda pobre que tiene otros dos en el ejército, la Comision acordó se reclame la certificacion de existencia en el servicio de Eusebio Alvarez Delgado.

Idem.—José Hernanz Martin, número 3, de idem, declarado exento por mantener á dos hermanos huérfanos, fué reclamado; y no justificándose ante la Comision cosa en contrario, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Valverde.—No habiéndose presentado Nicolás Garcia Martin, núm. 6, de idem, se acordó lo verifique antes del 23 del actual.

Turégano.—Francisco Barral de Diego, núm. 1, del reemplazo de 1881, alegó tener otro hermano en el servicio y habiéndolo acreditado la Comision

le declaró exento, teniendo en consideracion las disposiciones de la Ley de 1878.

Idem.—No habiéndose presentado á ser tallado Higinio Alvarez Domingo, núm. 11, de idem, se mandó instruir expediente de prófugo.

Valverde.—Mariano Liras Martin, núm. 6, de idem, no se presentó á ser reconocido y se acordó lo verifique antes del 23 del corriente.

Ontanares.—No habiéndose presentado á ser reconocido Marcos Cecilia Marazueta, núm. 1, de idem, se mandó instruir el expediente de prófugo, como así bien á Isidoro Herrero Miguel, número 2, que tampoco lo ha hecho con igual objeto.

Losana.—La Comision acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando exento á Narciso Hernansanz Roque, núm. 1, de idem.

Valverde.—Justificado que Antonio Llorente Santos, núm. 1, Lorenzo Garcia Huerta, núm. 4, y Florentino Herrero Llorente, núm. 7, del reemplazo actual, se hallan de Misioneros profesos en la Congregacion del Inmaculado Corazon de María, la Comision acordó cubran plaza.

Idem.—Niceto Marazueta del Real, núm. 10, de idem, alegó tener un her-

mano por su suerte en el Ejército, y habiendo acreditado la exencion, la Comision acordó declararle exceptuado.

Redenciones.—Presentados los correspondientes resguardos acreditativos de haber ingresado en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia las mil quinientas pesetas señaladas al efecto para la redencion del servicio activo, cada uno de los reclutas de Otones.—Luis Perlado Andrés.

Espinar.—Pedro Portal Garcia.

Aldea del Rey.—Julian Gomez Herranz.

Idem.—Remigio Herranz Herranz. Fuentemilanos.—Lino Reques Aragoneses.

Escobar.—Jesús Borreguero Sacristan.

Adrada de Piron.—Paulino Redondo Hernansanz, y

Turégano.—Epifanio Escorial Gonzalez; la Comision acordó expedirles las oportunas licencias y ponerlo en conocimiento del Sr. Comandante de la Caja á los efectos legales.

Y se levantó la sesion.

Segovia 11 de Febrero de 1884.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vice Presidente de la Comision provincial, Julian Molina.

cion se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la factura, el que le será satisfecho por la Comision del Banco de España en esta capital, con arreglo á la Ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con dicho Establecimiento en 22 de Noviembre siguiente.

5.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, párrafo 10 de la Ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas que lleguen ó excedan de 50 pesetas deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Lo que se anuncia á los interesados para su conocimiento y fines consiguientes.

Segovia 13 de Marzo de 1884.—Cayetano Gonzalez Novelles.

Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Los Ayuntamientos de la provincia, tan luego reciban esta orden circular y previa la distribucion de las hojas declaratorias que previene el artículo 25 párrafo 1.º de la Instruccion de 31 de Diciembre de 1881, dispondrán la formacion del padron por duplicado de los individuos de ambos sexos mayores de 14 años, vecindados en la jurisdiccion municipal respectiva y obligados á obtener cédula personal, á fin de que puedan remitirlos á esta Administracion, con los resúmenes y reintegro que la Ley previene, para el 15 del mes de Abril próximo, segun la misma determina.

Dejarán de incluir en dichos padrones, además de los que la referida Ley exceptúa, á los que por algun concepto resulten ser perceptores del Estado, los cuales se proveerán de sus cédulas por conducto de sus habilitados, de conformidad á lo dispuesto en la Real orden fecha 13 de Setiembre último, inserta en el Boletín Oficial, número 115, de 21 del mismo, remitiendo separadamente una relacion nominal de cuantos se hallen comprendidos en este caso, expresando en ella la contribucion, alquiler y demás circunstancias que comprendan sus respectivas hojas declaratorias.

Asi mismo darán conocimiento á esta Administracion oportunamente, del recargo que hayan acordado imponer sobre dicho impuesto, ó de haber renunciado á la imposición de este arbitrio, remitiendo con anterioridad al padron la relacion nominal de los sujetos vecindados en la jurisdiccion municipal respectiva, que contribuyan en otros pueblos, con expresion de éstos y provincia á que correspondan, reclamada por circular de esta Administracion inserta en el Boletín Oficial, número 15, fecha 4 de Febrero último.

Esta Administracion confia en el reconocido celo de las Corporaciones municipales, y no duda

que secundando sus deseos, cumplirán exactamente cuanto queda indicado, sin dar lugar á nuevo aviso, procurando, por cuantos medios estén á su alcance, depurar la verdadera clasificacion de tan importantes documentos de cobranza, á fin de que este impuesto llegue al grado de perfeccion de que es susceptible, pues no tan sólo cuenta la Administracion con sobrados elementos para comprobar la exactitud de los trabajos que han de someterse á su exámen y censura, sino que se halla dispuesta á castigar con mano fuerte los abusos que puedan cometerse para ocultar á la accion del fisco las defraudaciones que pudieran llevarse á cabo por aquellos contribuyentes poco amantes del exacto cumplimiento de las Leyes.

Segovia 13 de Marzo de 1884.—El Administrador, Alfredo Barbero.

Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.

Hallándose vacante el Estanco del pueblo de Lastras de Cuellar, por fallecimiento del que le venia desempeñando, y debiendo proveerse segun dispone el decreto de 24 de Setiembre de 1874 y Ley de 3 de Julio de 1876, en licenciados del ejército, siempre que acrediten su buena conducta, en viudas ó huérfanas de militares muertos en campaña, ó por consecuencia de heridas recibidas en funciones de guerra, y á falta de éstas en las demás personas de idoneidad y suficientes garantías, se anuncia al publico, para que los que deseen obtenerle, presenten sus solicitudes al señor Delegado de Hacienda de esta provincia, dentro del término de quince dias contados desde su insercion en este periodico oficial, acompañando á las mismas los documentos en que funden sus peticiones, y la cédula personal que les será devuelta.

Segovia 14 de Marzo de 1884.—José Martinez Tristan.

Delegacion del Banco de España para la recaudacion de Contribuciones.

Habiéndose dispuesto por la Delegacion general del Banco de España con fecha 29 del pasado Febrero que el ex-recaudador de la Agrupacion de Turégano D. Lucas Pacheco, haga efectivos los valores de Territorial é Impuesto de Sal correspondientes al año económico de 1882 á 83, en concepto de Recaudador de atrasos, se anuncia para conocimiento de los Sres. Alcaldes de Turégano, Muñoveros, Veganzones y Valdevacas y Guijar, de cuyos pueblos proceden los descubiertos á los efectos de Instruccion.

Segovia 12 de Marzo de 1884.—El Delegado interino, Manuel Mata.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

PERIODO DE AMPLIACION.—MES DE DICIEMBRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1882 Á 1883.

ESTADO de los pagos verificados durante el expresado mes por la Depositaria de fondos provinciales que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 de la ley de contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Articulos.	Pesetas.	Cts.
SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.		
<i>Capítulo 3.º—Obras públicas de carácter obligatorio.</i>		
1.º Material de las obras de conservacion de los caminos no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	731,08	
<i>Capítulo 6.º—Beneficencia.</i>		
4.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de las casas de expósitos	51,94	
SECCION 3.ª—GASTOS ADICIONALES.		
1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1882, procedentes del presupuesto anterior.....	10000	
<i>Suplementos.</i>		
Por los hechos al presupuesto de 1883 á 1884.....	93299,81	
TOTAL.....	104082,83	

Segovia 1.º de Enero de 1884.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Presidente de la Diputacion, ordenador de pagos, José María de Ochoa.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Segovia.

INTERVENCION.

Venciendo en 1.º de Abril próximo un trimestre de intereses de deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior é inscripciones nominativas de igual renta, esta Delegacion, de conformidad con lo dispuesto por la Direccion general de la Deuda en orden de 6 del actual, ha estimado oportuno para su más exacto cumplimiento hacer las prevenciones siguientes:

1.ª Los tenedores de cupones del 4 por 100 interior y exterior, correspondientes á dicho vencimiento, pueden presentarlos en el

Negociado correspondiente de la Intervencion de Hacienda en esta provincia, desde el 15 del corriente hasta fin de Mayo inmediato.

2.ª Las Inscripciones nominativas de igual deuda, cuyos intereses se hallen domiciliados en esta provincia, serán tambien presentadas en la misma oficina desde el referido dia 15 y sin limitacion de tiempo.

3.ª Tanto los cupones como las Inscripciones serán presentados con carpetas iguales á los modelos que la Direccion general de la Deuda ha remitido y que se expendrán á los interesados en la referida Oficina.

4.ª En el acto de la presenta-

PROVINCIA DE SEGOVIA

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en la primera semana del mes corriente:

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.			KILOGRAMOS.			LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pesetas. Cs.													
Cuellar.	17,12	9,91	10,36	"	00,58	00,61	1,00	0,29	1,00	0,00	1,25	1,45	0,04	0,04
Santa María de Nieva.	17,86	9,16	10,53	"	00,66	00,64	1,08	0,51	1,23	1,02	1,02	2,71	0,02	0,02
Riaza.	15,76	9,01	10,81	"	01,74	00,60	1,00	0,23	0,77	1,71	0,00	1,57	0,04	0,04
Sepúlveda.	14,41	9,01	9,91	"	00,40	00,58	0,80	0,32	0,62	1,00	1,25	1,50	0,00	0,04
Segovia.	18,08	10,07	11,22	"	00,61	00,65	1,11	0,67	1,11	1,43	1,55	2,17	0,02	0,06
TOTALES.	83,23	47,16	52,83	"	3,99	3,08	5,09	2,02	4,73	5,16	5,07	9,40	0,12	0,20
Precio medio general en la provincia.	16,65	9,43	10,57	"	0,80	0,62	1,02	0,40	0,95	1,29	1,27	1,88	0,04	0,04

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cts.	
Trigo.	Precio máximo.	18 08	Segovia.
	Idem mínimo.	14 41	Sepúlveda.
Cebada.	Idem máximo.	10 07	Segovia.
	Idem mínimo.	9 01	Sepúlveda y Riaza.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55501 hectólitros; dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros. Segovia 10 de Marzo de 1884.—V.º B.º: El Gobernador, Fernando Santoyo.—El Jefe de la Sección de Fomento, Felipe Blancafor.

Alcaldía de Codorniz.

Don Gil Molpeceres Martin, Secretario del Ayuntamiento constitucional de este pueblo de Codorniz.

Certifico: Que en el libro de acuerdos que llevaba el Ayuntamiento en el año de 1883, se halla uno que copiado á la letra dice así.—Sesion pública extraordinaria de hoy 4 de Julio de 1883.—En el pueblo de Codorniz á 4 de Julio de 1883, se reunieron en la sala capitular los señores Concejales anotados al márgen, bajo la presidencia del señor Alcalde don Hilario Sancho, con objeto de celebrar sesion pública y extraordinaria de este dia y hora de la una de su tarde para la que habian sido oportunamente convocados; abierta la sesion pública por el Sr. Alcalde se manifestó ser el objeto de la misma acordar lo que proceda, respecto al Agente en la capital de la provincia D. Pedro Zúñiga Otero, se puso á discusion, si era conveniente que dicho Señor Zúñiga siguiese en adelante con los poderes que el Ayuntamiento cesante le tiene conferidos, y discutido largamente el asunto hubo razones en pró y en contra, y no habiendo unanimidad se puso á votacion, resultando acordar su separacion de dicha Agencia por cuatro votos contra dos en esta forma:

Señores que obtaron por la separacion de Don Hilario Sancho Santos, D. Bernardo Vara Saiz, D. Luis Villagran Gilsanz y Don Mariano Pescador Rodrigo.

Señores que obtaron porque continúe: D. Eugenio Heredero y D. Pablo Gallego Saiz, acordan-

do asimismo que dicho Sr. Zúñiga entregue á las Corporaciones, cuantas láminas, intereses y documentos que obran en su poder á la misma ó á una comision de su seno, y cuantas autorizaciones le hayan sido conferidas por este Ayuntamiento con anterioridad á éste, pues por este acuerdo quedan desde luego sin ningun valor ni efecto.

Incontinente, puesto á discusion si era conveniente la separacion del Secretario municipal don Leon Zúñiga, que la ha estado desempeñando once años y cuatro meses interinamente, se acordó su separacion por cuatro votos contra dos en esta forma:

Señores que dijeron sí: D. Hilario Sancho Santos, D. Bernardo Saiz, D. Luis Villagran Gilsanz y D. Mariano Pescador Rodrigo.

Señores que dijeron nó se separase: D. Eugenio Heredero Sacristan y D. Pablo Gallego Saiz.

Asi acordado, el Señor Alcalde presidente levantó la sesion y extendida la presente acta la firman y yo certifico.—Hilario Sancho.—Bernardo Vara.—Luis Villagran.—Mariano Pescador.—Pablo Gallego.—A ruego de Eugenio Heredero, Mariano Pescador.

Lo inserto con acuerdo con su original al que me remito, y para que conste por orden del Señor Alcalde expido la presente con su V.º B.º en Codorniz á tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—V.º B.º: El Alcalde, Hilario Sancho.—Por su mandado, Gil Molpeceres, Secretario.

Alcaldía constitucional de Alconada y su anejo Alconadilla.

El Ayuntamiento que presido y junta municipal, en sesion del dia dos del actual en virtud de las facultades que les confiere la ley municipal vigente, se tiene acordado proceder á un deslinde de pasos, cañadas, abrevaderos, descansaderos, y demas servidumbres públicas de este distrito municipal, cuya operacion se empezará á los ocho dias, de que se vea anunciado en el periódico oficial de esta provincia.

Lo que se hace saber á fin de que todas las personas á quienes pueda interesar, acudan á presenciara dicha operacion, previniéndoles que todos aquellos que se crean perjudicados, podran reclamar de agravio ante esta Alcaldía, dentro del término de ocho dias, contados desde aquel en que queden terminadas dichas operaciones, trascurrido dicho plazo no serán atendidos, los que se presenten, y se declara firme dicho deslinde.

Alconada 2 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Aniceto Martin.

Juzgado de instruccion de Segovia.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de instruccion de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que fueron impuestas á Francisco Miguez Gomez, vecino que fué de Santiuste de Pedraza, en la causa criminal contra él seguida por hurto de leñas en el Juzgado de

instruccion de Sepúlveda, en providencia de hoy se ha señalado para que tenga lugar la subasta de las tres fincas que le resultan embargadas, el dia treinta y uno del corriente mes, y hora de las once de su mañana, la cual se verificará con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasacion de dichas fincas; se anuncian tales bienes con dicha rebaja por ser la segunda subasta, y aquéllos son:

1.º Un linar en término de dicho Santiuste á las Eras, viejas, de cuarenta y cinco estados, linda á Saliente, Angel Esteban-Sur, Juan de Antonio, Poniente el camino: es de primera calidad, regadio: su valor cuarenta y cinco pesetas.

2.º Una tierra en el mismo término, al prado de Márcos, de cabida treinta y cinco estados de segunda calidad, linda á Saliente rio, Sur, Esteban Ejido, Poniente, Gabriel Martin: su valor treinta y cinco pesetas.

3.º Y otra tierra, en el referido término, al prado concejo, de cabida treinta y cinco estados de segunda, linda á Saliente, Antonio Esteban, Sur, Sinforiano Baeza, y Poniente, Manuel Gonzalez: su valor treinta y cinco pesetas.

Dado en Segovia á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Mariano Cabeza.—El escribano, Gregorio Saez.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Marzo de 1884.

Dias.	Nacidos vivos.						Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripcion.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
2	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2
3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
4	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2
5	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
6	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
7	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
8	1	4	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	5
9	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
10	1	2	3	1	"	1	4	"	"	"	"	"	"	4
TOTAL..	8	9	17	1	"	1	18	"	"	"	"	"	"	18

Segovia 11 de Marzo de 1884.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Febrero de 1884 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	"	"	"	"	"	"	"	"	"
2	1	"	"	1	"	"	"	"	1
3	1	"	1	2	"	"	"	"	2
4	1	"	"	1	1	"	2	3	4
5	"	"	"	"	"	"	"	"	"
6	"	"	"	"	"	"	"	"	"
7	2	"	"	2	2	1	"	3	5
8	1	1	"	2	"	"	"	"	2
9	"	"	"	"	"	"	"	"	"
10	1	1	"	1	1	"	"	1	2
TOTAL...	6	2	1	9	4	1	2	7	16

Segovia 11 de Marzo de 1884.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Juzgado de instruccion de Sepúlveda.
Don Manuel García Lopez, Juez de instruccion de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Para preferente pago de reintegro de papel en causa contra Don Estéban Sebastian Arevalillo, vecino que fué de la Velilla de Pedraza, en causa por robo consumado y hurto, se sacan á subasta doble en este Juzgado y el de Pedraza, á las doce de la mañana del veinte y dos del corriente mes.

Una arca de pino en buen estado sin cerradura ni llave con cantoneras y aldabas en tres pesetas, cincuenta céntimos.

Otra de pino en mediano uso con cerradura y sin llave en una peseta, cincuenta céntimos.

Dos tajones de pino en cincuenta céntimos.

Un taburete, en veinte céntimos.

Una mesilla en cincuenta céntimos. Cuatro cuadros en una peseta.

Un quinqué en cincuenta céntimos.

Una jarra de Talabera en veinte y cinco céntimos.

Un barreño en cincuenta céntimos.

Un plato y una cazuela en veinte y cinco céntimos.

Una aceitera en cincuenta céntimos.

Tres cubiertos de hierro en veinte y cinco céntimos.

Quien quisiere posturas, previa consignacion del diez por ciento en la mesa del Juzgado, puede hacerlo y se le admitirán las que hiciere si fueren arregladas.

Dado en Sepúlveda á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—

Manuel García Lopez.—P. O. de S. S., Francisco de Pedro.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

D. Alejandro Martin Rodriguez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto, se cita á todos los sujetos que tengan fincas coolindantes con la posesion de Losañez, sita en término de San Martin y Mudrian, propia del Excmo. Sr. Marqués de Alcañices, para que concurren, si les conviene, con los titulos de propiedad de sus fincas, al deslinde y amojonamiento de la referida posesion, solicitado por el Procurador don Segundo Velasco en nombre del expresado Excelentísimo señor Marqués de Alcañices, habiéndose señalado para dar principio al memorado deslinde y amojonamiento el dia diez y nueve del próximo mes de Abril y hora de las nueve de su mañana, que se continuará en los siguientes, haciendo presente que se empezará, 1.º por los terrenos de la Garlitera y Navas de Oro, 2.º por los de los márgenes del rio Piron, 3.º por los del despoblado de Losañez, y 4.º por los labrantíos y prados boyales de San Martin y Mu-

drian, y cualesquiera otras posesiones de particulares que existan y sean coolindantes con la expresada posesion de Losañez, bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuellar á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alejandro Martin.—El Escribano actuario, Mariano Villanueva.

Juzgado de instruccion de Santa Maria de Nieva.

Don Vicente Bueno, Juez interino de primera instancia de esta villa y su partido, por traslacion del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Don Genaro Arévalo Perez, natural de Labajos, cura teniente y vecino que fué de Donhierro, en cuyo último pueblo falleció abintestado el dia treinta de Mayo próximo pasado, para que en el término de dos meses comparezcan en este Juzgado á reclamar su derecho, bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare, pues así lo he acordado en la pieza que sobre declaracion de herederos se ha extraído de los autos de testamentaria de D. Genaro.

Dado en Santa Maria de Nieva á seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Vicente Bueno.—Por su mandado, Manuel Bárcena y Romo.

Juzgado de instruccion de Piedrahita.

Don Carlos Hernandez Martin, Juez municipal de esta villa é interino de instruccion de la misma y su partido.

Hallándome instruyendo sumario criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores del robo ejecutado en la noche del primero del actual en la Iglesia de Zapardiel de la Cañada, correspondiente al partido de mi cargo, lo hago saber á las Autoridades civiles, y Comandantes de los puestos de la Guardia civil, para que se proceda á la busca, captura y remision á este Juzgado del objeto robado que á continuacion se expresa, así como del sujeto en cuyo poder se encuentre.

Dado en Piedrahita á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Carlos Hernandez.—Por su mandado, Miguel Gonzalez, Secretario.

Objeto robado.

Una bandeja de zinc blanco.

Juzgado de instruccion de Piedrahita.

Don Carlos Hernandez Martin, Juez municipal de esta villa é interino del de instruccion de este partido de Piedrahita.

Hallándome instruyendo sumario criminal de oficio, en averiguacion del autor ó autores del robo ejecutado en la noche del primero del actual, en la iglesia de Arevalillo, correspondiente al partido de mi cargo, lo hago saber á las Autoridades civiles y Comandantes de los puestos de la Guardia civil, para que procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de los objetos robados, que á continuacion se expresan, así como del sujeto en cuyo poder se encuentren, si no justifica su legitima adquisicion.

Dado en Piedrahita á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Carlos Hernandez.—Por su mandado, Miguel Gonzalez, Secretario.

Objetos robados.

Un copon de plata regular, como de doce onzas de peso, sin labrado algu-

no, y con una cruz en su extremidad superior.

Un ensario de metal blanco en buen uso.

El cepillo de las ánimas que contendria sobre tres á cuatro pesetas en calderilla, siendo éste de madera.

La copa de un caliz de bronce.

Juzgado municipal de Yanguas.

Sentencia. En el lugar de Yanguas, á 28 de Febrero de 1884, visto por el Sr. D. José Lazar Perez, Juez municipal de este distrito, habiendo examinado detenidamente el juicio verbal civil en rebeldía entre partes como demandante D. Julian Contreras, vecino de Segovia, como apoderado de Don Ambrosio Llonte, de esta vecindad, con poder bastante como para ello se requiere, quien reclama del demandado D. Pedro Muñoz Gonzalez, de esta vecindad, la cantidad de 56 pesetas.

Resultando 1.º Que presentada la demanda en la forma prevenida se convocó á las partes á comparecencia celebrada en el dia señalado, y como quiera que el demandado no compareciera á este acto ni menos manifestara causa legitima para no hacerlo.

Resultando 2.º Que habiendo sido notificado y negarse á firmar la notificacion y el alguacil necesitó de dos vecinos del pueblo á que por él lo hicieran para su cumplimiento.

Resultando 3.º Que vista la tenacidad y evasivas con que procede el demandado á la no presentacion del acto verbal que por dicho Julian se solicita, con poder bastante, como para ello se requiere.

Considerando 1.º Que el demandante prueba la deuda con recibo firmado por el demandado á consecuencia de ser cierta y verifica.

Considerando 2.º Que la falta de no haber concurrido al acto á que estaba señalada la hora de la comparecencia y se sigue su rebeldía en legal forma en ambos efectos.

Considerando 3.º Que el objeto de la deuda procede de vino y género en el establecimiento del expresado Ambrosio, y á la vez este demandado declara por voces varias ser verdad dicho débito.

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado, Pedro Muñoz Gonzalez, al pago principal y costas causadas en este expediente y además la multa de seis pesetas que hará en el papel correspondiente, haciéndoselo saber para que lo haga efectivo y mando, que de esta diligencia se saque copia para emplazar y notificar al demandado y en el tiempo de cinco dias dispongan lo que crean por conveniente, publicándose en los extrados de este Juzgado municipal respecto al demandado, insertándose además de insertarlo en el Boletín Oficial de la provincia para que á los diez dias de la de su publicacion satisfaga el demandado, el dicho principal y costas, así por esta sentencia que se pronunciará definitivamente el Juzgado lo proveyó mandó y firma el Sr. D. José Lázaro Perez, Juez municipal de Yanguas, estando celebrando Audiencia pública en el dia de hoy.—El Juez municipal, José Lázaro.—El Secretario, Miguel Martin.

La Sentencia inserta concuerda á la letra con su original que obra en los autos de su razon á que me remito. Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador de la provincia conforme al art. 762, expido la presente visada por el Sr. Juez municipal en Yanguas á seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—V.º B.º: El Juez municipal, José Lázaro.—El Secretario, Miguel Martin.

La Sentencia inserta concuerda á la letra con su original que obra en los autos de su razon á que me remito. Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador de la provincia conforme al art. 762, expido la presente visada por el Sr. Juez municipal en Yanguas á seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—V.º B.º: El Juez municipal, José Lázaro.—El Secretario, Miguel Martin.